

**INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA LEY PARA ERRADICAR Y PREVENIR EL VANDALISMO DEL DISTRITO FEDERAL.**

Diputado presidente el que suscribe diputado **Armando Tonatiuh González Case**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción V inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIII, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno la presente iniciativa de decreto que crea la **Ley de Salvaguarda de los Derechos de las Personas Residentes en el Distrito Federal y para Erradicar el Vandalismo**, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

De acuerdo al Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público..”.

A su vez, el artículo 9 de la misma Constitución especifica “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito....”.

Mientras que el artículo 16, señala que “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones...”.

“No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.”.

A su vez, el Artículo 139 del Código Penal Federal “Se impondrá pena de prisión de seis a cuarenta años y hasta mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentarse contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

El anterior artículo, refiriéndose a lo tipificado como terrorismo.

Por otro lado, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, “Vandalismo”, significa: “Espíritu de destrucción que no respeta cosa alguna...”.

En materia sociológica, el vandalismo esta asociado a un fenómeno urbano, traduciéndose en agresión, generalmente en grupo y causando daños materiales.

Ahora bien, este hecho puede estar ligado, tanto para realizar una protesta, por diversión o como propaganda, para llamar la atención, no limitándose a determinado sector social.

La Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, señala en su artículo 23, que “son infracciones contra la dignidad de las personas, maltratar física o verbalmente a cualquier persona, propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña golpes”.

El artículo 24 de la citada Ley, especifica que “son infracciones contra la tranquilidad de las personas, impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común, obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo”.

Mientras que el artículo 25 dice que “son infracciones contra la seguridad ciudadana, impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello.

Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad competente; alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas; causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno.

Por su parte el artículo 33, hace referencia a que se permitirá pagar la pena con actividades de apoyo a la comunidad.

Es así que en la ciudad de México, el vandalismo se ha expresado en tiempos recientes de manera más violenta, sin respetar a ningún grupo social y sin que necesariamente haya una acción provocadora.

En nuestra ciudad, el vandalismo ha estado presente y como ejemplos, tenemos lo siguiente:

En abril de 2011, integrantes del extinto Sindicato Mexicano de Electricistas, encabezaron actos vandálicos, agrediendo y lesionando a personas, además de daños totales a varios vehículos.

De igual manera ocasionaron un incendio en un inmueble de Circuito Interior y Marina Nacional.

En junio de 2012, fueron detenidas 23 personas por actos vandálicos en el barrio de Tepito, Colonia Morelos, posterior a la detención de 4 personas, se iniciaron las agresiones, dando como resultado vehículos incendiados y enfrentamientos con la autoridad.

En julio de 2012, fueron detenidas 80 personas mayores de edad y 172 menores de edad por actos vandálicos efectuados en las inmediaciones de las estaciones del Metro Cuauhtémoc e Insurgentes y en un centro comercial de la avenida Reforma, tras cancelarse un concierto al que asistirían..

En septiembre de 2012, se detuvieron a 239 jóvenes por desmanes previos al partido de futbol americano entre Pumas y Politécnico, por arrojar, por riña y por robo a tiendas de conveniencia.

El mobiliario urbano de la ciudad, sufre de vandalismo constantemente, por ejemplo luminarias, parabuses, buzones, botes de basura, bancas, casetas telefónicas, las rompen, destruyen o rayan.

Solo en 2010, se colocaron dos mil botes de basura en vías primarias, pero el 50 por ciento ya no se encuentra, porque fueron quemados o arrancados.

En 2009 un grupo de jóvenes se enfrento con la policía y provocó daños a establecimientos, siendo arrestadas 26 personas, como parte de la conmemoración del 2 de octubre.

En cuanto al tratamiento que se ha dado en el mundo a este tipo de acciones, en el Estado de California, en Estados Unidos de America, en el artículo 594 del Código Penal, define el vandalismo “Toda persona que de forma maliciosa comete cualquiera de los siguientes actos:

- Maltratar con grafitos o con cualquier material para inscribir o rayar
- Dañar o
- Destruir los bienes muebles o inmuebles de otro.

En California se castiga:

- Posesión de recipientes de pintura de aerosol cuando se tiene menos de 18 años de edad (Artículo 594.1 del Código Penal)
- Posesión de herramientas o utensilios para vandalismo (Artículo 594.2 del Código Penal)
- Vandalismo en una iglesia o sinagoga (Artículo 594.3 del Código Penal)
- Vandalismo en instalaciones o vehículos oficiales del gobierno (Artículo 594.5 del Código Penal)
- Vandalismo en una carretera o cerca de ella (Artículo 594.7 del Código Penal)
- Vandalismo en una autopista (Artículo 640.8 del Código Penal)
- Vandalismo en el que se utilizan sustancias químicas nocivas, tóxicas o cáusticas (Artículo 594.4 del Código Penal)
- A su vez, habiendo causado daños mínimos, menos de \$400, se considera un vandalismo como delito menor y se impone como sanción:
  - Nada de tiempo de cárcel
  - Multas
  - Pagos de restitución
  - Servicio a la comunidad
  - 3 años de libertad condicional formal.
- Cuando los daños son de \$400 o más y el acusado tiene una condena anterior por vandalismo, podría entonces enfrentar un cargo de vandalismo como delito mayor con:
  - Tiempo de cárcel
  - Libertad condicional formal
  - Pagos de restitución
  - Servicio a la comunidad

Las multas por vandalismo varían desde \$400 hasta \$5,000, en ciertos casos, una condena de vandalismo puede dar como resultado la suspensión de la licencia de conducir durante un año.

En los Ángeles y Orange los actos vandálicos, son procesados penalmente con la mayor severidad que permite la ley, como parte de una iniciativa para la prevención del vandalismo.

En otros lugares se han iniciado proyectos con el objeto de contrarrestar el vandalismo y primordialmente, para proteger la integridad y los derechos de las personas, como es el caso del Ayuntamiento de Badajoz, en España, donde en 2008, las multas por vandalismo fueron las máximas que permite la ley, con el objeto de no tener tolerancia con aquellos que atentan contra el mobiliario, queman contenedores o hacen pintadas.

Por su parte, la ciudad de San José, en Perú, donde en el 2012, se ha trabajado por parte de la autoridad local, con el objeto de frenar el vandalismo en espacios públicos y monumentos.

Mientras que en la ciudad de Barcelona, España, en 2012, se han realizado reformas al Código Penal, para endurecer las penas a quienes participen en actos vandálicos y sean equiparados con terrorismo, lo que supondrá elevar las penas mínimas de cárcel a dos años, pudiendo los jueces decretar la prisión provisional si lo ven conveniente.

La corte de España propuso considerar delito de atentado a la autoridad, y castigarlo con cuatro años, los actos de resistencia pasiva, de igual manera, se propuso considerar como miembros de organización criminal a quienes alteren gravemente el orden publico.

Además se propuso, incluir como delito de desorden público, cuando se ingrese a establecimientos públicos o se obstaculice el acceso a ellos y ampliar los daños por interrumpir un servicio publico.

Por su parte en el juzgado de instrucción de Groningen, en Holanda, se han impuesto penas de cárcel y trabajo comunitario por actos vandálicos, en fiestas convocadas por Internet.

La Republica de Chile, promulgo en septiembre de 2012, una Ley para eliminar la violencia en los estadios de futbol, con lo cual se establece la presencia obligada de un fiscal en los partidos de fútbol, la responsabilidad de los propietarios de los equipos ante actos vandálicos de los hinchas y la delimitación de un perímetro para los efectos de configurar los delitos o las faltas en que se incurra.

Además, fija sanciones específicas para aquellos que cometen violencia, incluso con la prohibición a perpetuidad de poder concurrir a estadios cuando se celebren encuentros futbolísticos.

En el Reino Unido, se presento en el 2012, una serie de reformas legales con el objeto de contrarrestar el vandalismo, en este sentido, cuando se trate de disturbios, incumplir las órdenes de los agentes tendrá categoría de desacato a un tribunal y se endurecerán las sanciones, que podrían acarrear incluso penas de prisión.

En Uruguay, se propusieron una serie de reformas para contar con un sistema penal de faltas para prevenir, disuadir y reprimir el vandalismo, en este sentido, las penas que se pagaban con una multa económica, se pagarán con trabajo comunitario de acuerdo a lo que estableció el proyecto de Ley de Faltas, que modificaba el artículo 360 del Código Penal.



## DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



En México, el Presidente Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal Elías Azar ha considerado necesario modificar la ley a fin de que los padres de familia se hagan responsables de la conducta de sus hijos.

Por ultimo, no hay que dejar de destacar que países como Francia o el Reino Unido, existen medidas contundentes para preservar la paz pública desde su tradición democrática.

En nuestro país, en el Estado de Zacatecas, se ha trabajado con foros de consulta para proponer reformas a Ley de Cultura para frenar vandalismo estatal.

Y en la mayoría de los estados existen Leyes de cultura cívica, donde se castigan conductas antisociales.

Mientras que en la actual Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, se tipifican varias conductas para sancionarse y que son parte de lo que se puede considerar como vandalismo.

Por lo anteriormente expuesto se presenta la siguiente iniciativa que crea la **Ley para Erradicar y Prevenir el Vandalismo del Distrito Federal**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Una de las principales reglas para la armoniosa convivencia social, es la obligación que tienen todas las personas de comportarse cívicamente y principalmente cuando se trata del uso de los bienes e instalaciones que integran los espacios públicos de cualquier territorio o ciudad.

A pesar de que en la ciudad de México, persiste el carácter de convivencia cívica, no de ha de haber actitudes irresponsables por parte de personas o grupos minoritarios que se manifiestan en el mobiliario urbano, en las calles, en el transporte o hasta en inmuebles privados, que por un lado suponen gastos de reparación para la autoridad, distrayéndose de sus prioridades, además de que se convierten en un malestar para todos los que se ven afectados en sus derechos, en su persona o en sus bienes.

Por lo que resulta de suma importancia el garantizar el buen uso de los espacios públicos y el respeto a los derechos de terceros, y por supuesto un estricto respeto al marco jurídico vigente.

Sin lugar a dudas el denominado “Vandalismo”, es un fenómeno que trasciende la esfera local, va mas allá; pero para el caso del Distrito Federal, tiene serias repercusiones; por lo que ni la autoridad; ni mucho menos el legislativo, pueden permanecer ajenos a esta problemática, por lo que se debe combatir con la Ley.

Es necesario por tanto, que se cuente con un texto legal que defina las conductas antisociales que degradan a la ciudad y a sus habitantes y teniendo como consecuencia el deterioro en la calidad de vida.

La presente iniciativa, es una respuesta a la preocupación que hay acerca de este fenómeno y un llamado a la responsabilidad de autoridad y sociedad, al mismo tiempo que pretende ser un instrumento disuasivo en contra de un fenómeno cada vez más constante en las calles de nuestra ciudad.

El vandalismo afecta la economía, la seguridad, la integridad física de los capitalinos, pone en riesgo su convivencia y daña severamente el bienestar y la confianza hacia la autoridad.

En nuestros días, la libertad de expresión no puede ser confundida con el vandalismo, no puede ser visto como una practica cotidiana, ni los capitalinos debemos acostumbrarnos a verlo como parte de su entorno cotidiano.

Si bien, la Ley de Cultura Cívica, castiga conductas incluidas como actos de vandalismo, se requiere una legislación que señale específicamente en que momento es vandalismo, porque una misma conducta, no necesariamente puede estar asociada a actos de vandalismo, sino pueden ser actos aislados.

Por lo que la autoridad, tendrá que determinar cuando se trate de vandalismo, sin que se dejen de aplicar las demás leyes.

Cuando han sucedido actos vandálicos, a las personas se les han decomisado objetos que utilizaban para la agresión, como bates de béisbol, botes de pintura en aerosol, piedras, botellas, cohetes y petardos, con lo cual se pone en riesgo la integridad de todos.

No hay conciencia del daño que en ocasiones se puede ocasionar con este tipo de acciones, no solo estamos hablando del daño al patrimonio de la ciudad, sino el físico que se ocasiona a personas agredidas.

Sin dejar a un lado que en muchas ocasiones, son menores de edad los que llevan a cabo el vandalismo, sin que haya a veces un castigo por los daños provocados.

Es por eso que no debemos dejar de lado lo dicho por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal Elías Azar, para que los padres de familia se hagan responsables de la conducta de sus hijos.

De esta manera, los padres de aquellos menores que incurran en algún acto de vandalismo, deberán cubrir el monto de la multa correspondiente.

Es así, que el cuerpo de la presente iniciativa señala que las medidas de protección reguladas, hacen alusión a los bienes del servicio de uso público local o delegacional, como son: calles, plazas, parques, jardines, puentes peatonales y vehiculares, pasos subterráneos, fuentes, inmuebles públicos, mercados, museos, casas de cultura, escuelas, cementerios, instalaciones deportivas, estatuas, esculturas, equipamiento urbano, árboles, unidades de transporte y demás bienes.

De igual manera, estarán comprendidos los bienes e instalaciones privadas que forman parte del equipamiento urbano de la ciudad y que estén destinados al servicio público, además de las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos, como, portales, establecimientos, jardines, jardineras, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que se sitúen en la vía pública.

En este sentido, la presente Ley especifica que estará prohibido cualquier acto que dañe o altere los elementos señalados con anterioridad, ya sea por rompimiento, desprendimiento, incendio o traslado indebido.

También se prohíbe la utilización de materiales o sustancias que ensucien, alteren, degraden o afecten la estética, su normal uso y el destino de los elementos citados.

Además, se prohibirán pintas, escritos, inscripciones y graffitis en cualquiera de los bienes públicos o privados, protegidos por la presente Ley, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en su caso, por la autoridad correspondiente.

La Secretaria de Seguridad Publica, podrá retirar los materiales empleados cuando las pintas, escritos, inscripciones o graffitis se realicen sin la autorización correspondiente.

A su vez, se prohíbe toda manipulación del equipamiento urbano situado en la vía y espacios públicos, moverlo, arrancarlo, incendiarlo, tirarlo, hacer inscripciones o adherir papeles y todo lo que lo deteriore.

Además de prohibir el portar o lanzar petardos y cohetes y toda clase de artículos que puedan producir ruidos, incendios o daños a cualquier persona o propiedad.

De igual manera se prohibirá que se “secuestre”, camiones del servicio público de transporte, para asistir a cualquier tipo de eventos.

Por otro lado, se propone la clasificación de las infracciones en muy graves, graves o leves.

Y dependiendo de cómo se catalogue será la sanción de la pena, en este sentido las infracciones leves serán sancionadas con multa de 50 a 100 días de salario mínimo y 24 horas de trabajo a la comunidad.

Las infracciones graves, serán sancionadas con multa de 150 a 250 días de salario mínimo y de 48 a 60 horas de trabajo a favor de la comunidad.

Las infracciones muy graves, serán sancionadas con multa de 300 a 500 días de salario mínimo y 60 a 90 horas de trabajo a favor de la comunidad.

En caso de que el infractor sea menor de edad, tanto la sanción económica, así como el pago de las reparaciones, en caso de que las haya, deberán ser cubiertas por el padre o tutor, mientras que el trabajo a favor de la comunidad por el infractor.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de decreto que crea la **Ley para Erradicar y Prevenir el Vandalismo del Distrito Federal**:

## DECRETO

**PRIMERO: SE CREA LA LEY PARA ERRADICAR Y PREVENIR EL VANDALISMO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:**

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social y regirá en el Distrito Federal y tiene por objeto la prevención de acciones perturbadoras de la convivencia social y la protección de los bienes públicos o privados frente a las agresiones, alteraciones o actos vandálicos de que puedan ser objeto.

**Artículo 2.-** Las medidas de protección reguladas en esta Ley, hacen alusión a los bienes de servicio de uso público local o delegacional, como son: calles, plazas, parques, jardines, puentes peatonales y vehiculares, pasos subterráneos, fuentes, inmuebles públicos, mercados, museos, casas de cultura, escuelas, cementerios, instalaciones deportivas, estatuas, esculturas, equipamiento urbano,

árboles, parquímetros, semáforos, buzones, elementos de ornato, postes, unidades de transporte y demás bienes semejantes.

**Artículo.- 3** De igual manera, estarán comprendidos los bienes e instalaciones privadas que forman parte del equipamiento urbano de la ciudad y que estén destinados al servicio público.

**Artículo 4.-** Las medidas de protección señaladas en la presente Ley, también alcanzan, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbano, las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos, como, portales, establecimientos, jardines, jardineras, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que se sitúen en la vía pública.

**Artículo 5.-** Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

- I. Delegación: Órgano Político Administrativo Desconcentrado en cada Demarcación Territorial;
- II. Equipamiento urbano: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar;
- III. Jefes Delegacionales: A los Titulares de los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal;
- IV. Jefe de Gobierno: Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- V. Ley: La Ley de Salvaguarda de los Derechos de las Personas Residentes en el Distrito Federal y para Erradicar el Vandalismo;
- VI. Mobiliario Urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería;
- VII. Menor de edad. El rango entre los 14 años cumplidos y los 18 incumplidos;;
- VIII. Reglamento: El reglamento que expida el Jefe de Gobierno para desarrollar cualquier disposición de la Ley;
- IX. Salario mínimo: al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;
- X. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; y
- XI. Vandalismo: El acto de dañar o alterar la propiedad pública o privada sin permiso.

## CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA

**Artículo 6.-** Le corresponde al Jefe de Gobierno a través de la Secretaria:

- I. La seguridad que incluye la vigilancia de los espacios públicos, la protección de personas y bienes;
- II. Restablecer a través de la fuerza pública, el orden perturbado;
- III. Tomar las medidas preventivas necesarias para combatir conductas antisociales;
- IV.- Establecer las reglas que sirvan para la reparación de los daños causados por los infractores;
- V. Establecer una coordinación con la autoridad Delegacional para llevar a cabo medidas disuasivas de conductas vandálicas; y
- VI. Las demás que establezcan ésta y otras leyes

**Artículo 7.-** Corresponde a los Jefes Delegacionales:

- I. El cumplimiento de la presente Ley;
- II. Tomar las medidas preventivas necesarias para combatir conductas antisociales;
- III. Establecer una coordinación con la autoridad local para realizar medidas disuasivas de conductas vandálicas.
- IV. Las demás que establezcan ésta y otras leyes

## CAPÍTULO III DEL COMPORTAMIENTO Y CONDUCTAS PROHIBIDAS

**Artículo 8.-** Toda persona tiene la obligación de respetar la convivencia y tranquilidad social.

**Artículo 9.-** Asimismo es obligación de las personas usar los bienes y servicios públicos de acuerdo a su adecuado uso y destino.

**Artículo 10.-** Queda prohibido cualquier acto que dañe o altere los elementos señalados en los artículos 2, 3 y 4 de la presente Ley, ya sea por rompimiento, desprendimiento, incendio o traslado indebido.

**Artículo 11.-** Se prohíbe la utilización de materiales y sustancias o realizar cualquier actividad que ensucie, altere, degrade o afecte la estética, su normal uso y el destino de los elementos señalados en los artículos 2, 3 y 4 de la presente Ley.

**Artículo 12.** Se prohíben pintas, escritos, inscripciones y graffitis en cualquiera de los bienes públicos o privados, protegidos por la presente Ley, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en su caso, por la autoridad correspondiente.

**Artículo 13.-** La solicitud de autorización se tramitará ante la autoridad local o delegacional, según corresponda.

**Artículo 14.** La Secretaria podrá retirar los materiales empleados cuando las pintas, escritos, inscripciones o graffitis se realicen sin la autorización correspondiente.

**Artículo 15.-** Cuando por motivo de actividades académicas, deportivas o gubernamentales autorizadas, se produzca alguna alteración a cualquier elemento o espacio público o privado, los responsables están obligados a restablecer el estado original del elemento afectado.

**Artículo 16.-** La colocación de carteles, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad, solo se podrá efectuar en los lugares autorizados por la autoridad correspondiente.

**Artículo 17.-** Queda prohibido romper, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

**Artículo 18.-** Se prohíbe romper, zarandear, pintar o grafitear árboles situados en la vía pública, en parques, jardines o espacios privados.

**Artículo 19.-** Se prohíbe toda manipulación del equipamiento urbano situado en la vía y espacios públicos, moverlo, arrancarlo, incendiarlo, tirarlo, hacer inscripciones o adherir papeles y todo lo que lo deteriore.

Además se prohíbe cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos;

**Artículo 20.-** Queda prohibido portar y lanzar petardos, cohetes que puedan producir ruidos, incendios o daños a cualquier persona o propiedad.

Lo anterior sin menoscabo de las Leyes federales o locales correspondientes.

**Artículo 21.-** Queda prohibida la utilización de unidades del transporte público o privado, para el traslado a cualquier evento recreativo, deportivo o de cualquier denominación, sin el previo permiso por escrito del concesionario.

**Artículo 22.-** Se prohíbe molestar a transeúntes o automovilistas, como consecuencia de cualquier tipo de actividad.

**Artículo 23.-** Los responsables de eventos deportivos, recreativos o musicales, en caso de que no sea en la vía pública, tienen la obligación de contratar seguridad privada para el interior de las instalaciones donde se realice la actividad.

**Artículo 24.-** Se prohíbe que en forma intencional, fuera de una riña se propinen golpes a cualquier persona.

#### CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 25.-** Las infracciones a esta Ley, tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

**Artículo 26.** Son infracciones muy graves, el perturbar la convivencia social de forma constante y grave, que perturbe directamente la tranquilidad y el ejercicio de los derechos legítimos de otras personas, además de poner en riesgo la vida e integridad física de las personas, a través de:

- a) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamiento urbano, infraestructura, instalaciones o elementos de los servicios públicos;
- b) Impedir u obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos;
- c) Romper, arrancar o realizar pintas en la señalización pública;
- d) Incendiar equipamiento urbano y público o privado; y
- e) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o vehicular.

Se consideraran como infracciones muy graves las conductas señaladas en los artículos 19 y 20 de la presente Ley.

**Artículo 27.** Se entiende por infracciones graves:

- a) Deteriorar el equipamiento, infraestructura, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano;
- b) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos; y
- c) Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas

Se consideraran como infracciones graves, las conductas señaladas por los artículos 10, 11, 17, 21 y 24 de la presente Ley.

**Artículo 28.** Tienen carácter leve las demás infracciones previstas en esta Ley.

## CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

**Artículo 29.-** El Juez Cívico, será el encargado de fijar la sanción correspondiente.

**Artículo 30.-** Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 50 a 100 días de salario mínimo y 24 horas de trabajo a favor de la comunidad.

**Artículo 31.-** Las infracciones graves, serán sancionadas con multa de 150 a 250 días de salario mínimo y de 48 a 60 horas de trabajo a favor de la comunidad.

**Artículo 32.-** Las infracciones muy graves, serán sancionadas con multa de 300 a 500 días de salario mínimo y de 60 a 90 horas de trabajo a favor de la comunidad.

**Artículo 33.-** En caso de que el infractor sea menor de edad, la sanción económica, deberá ser cubierta por el padre o tutor, mientras que el trabajo a la comunidad por el infractor y cuando haya alguna reparación de por medio, esta será costeadada por el padre o tutor.

**Artículo 34.-** Para la graduación de la sanción que se aplicara, el Juez deberá de tomar en cuenta lo siguiente:

- I. La reincidencia;
- II. La intencionalidad del infractor;
- III. La trascendencia de los hechos; y
- IV. La gravedad de los daños ocasionados.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO: SE DEROGAN LAS FRACCIONES III DEL ARTICULO 23, IV DEL ARTICULO 24, X DEL ARTICULO 25, V Y XII DEL ARTICULO 26 Y SE REFORMA LA FRACCION VII DEL ARTICULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CIVICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:**



**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE  
INICIATIVA**



**DECRETO**

**LEY DE CULTURA CIVICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**TÍTULO TERCERO  
INFRACCIONES Y SANCIONES  
CAPÍTULO I  
INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 23.-** Son infracciones contra la dignidad de las personas;

- I.....
- II.....
- III. Derogada
- IV.....

**Artículo 24.-** Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I.....
- II.....
- III.....
- IV. Derogada
- V.....
- VI.....
- VII.....
- VIII.....

**Artículo 25.-** Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

- I.....
- II.....
- III.....
- IV.....
- V.....
- VI.....
- VII. Detonar o encender juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad competente;
- VIII....
- IX.....;
- X. Derogada
- XI....
- XII....
- XIII.....
- XIV....
- XV.....



## DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



- XVI....
- XVII....
- XVIII.....

**Artículo 26.-** Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad de México:

- I.....
- II...
- III....
- IV....
- V. Derogada
- VI.....
- VII....
- VIII...
- IX.....
- X....
- XI....
- XII. Derogada
- XIII....
- XIV....
- XV....

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**ATENTAMENTE**